 UNIVERSIDAD DE CUENCA Fundada 1862	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN 01 DE ABRIL DE 2014	Vigencia desde: 01-04-2014
	Código: UC-CU-RSO-161	Acta: 008
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador (e)	Aprobado por: Consejo Universitario

Cuenca, 02 de Abril de 2014

Ingeniero
Fabián Carrasco Castro
RECTOR
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un atento saludo, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 01 de abril de 2014, se resolvió aprobar el **REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, el mismo que adjunto a la presente para su conocimiento.

Particular que pongo en su consideración para los fines pertinentes.


Atentamente,



Dra. María Verónica Gárate Delgado
Secretaria del H. Consejo Universitario

Adj: Lo indicado (vía correo electrónico)

C.C. Vicerrectorado
Secretaría General Procuraduría
Decanos de Facultad
Secretarios – Abogados de Facultad
Dirección Administrativa Financiera
Auditoría Interna
Matrícula y Admisión

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1867</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-04-2014
	Código: UC-CU-REGL-172	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA,

CONSIDERANDO

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras Instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;


Que, el principio de autonomía responsable establecido en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que es competencia de la universidad determinar si procede o no el proceso de homologación o convalidación de materias de los y las estudiantes interesadas en realizar un cambio de carrera (movilidad), por lo tanto la universidad es responsable por las homologaciones y convalidaciones realizadas;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES sobre Reconocimiento u homologación de estudios, en su Art. 61 señala: "El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales será regulado por cada IES";

Que, en los Arts. 62 y 63 del reglamento de Régimen Académico, hacen referencia a la transferencia de horas académicas entre carreras y programas en la misma o diferente IES y a los procedimientos de homologación de cursos, asignaturas de un nivel a otro o de una carrera a otra así como la validación de conocimiento y de trayectoria profesional;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo No.2012-076 expedido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el 21 de noviembre de 2012; dice: Las personas que en cualquier tiempo hayan ingresado a una institución de educación superior o sean graduados de



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-04-2014
	Código: UC-CU-REGL-172	

cualquier carrera de educación superior, que opten por cursar una nueva carrera no deberán someterse al SNNA y cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contemplado en el Reglamento de Régimen Académico, excepto en los casos establecidos en el Art. 32 del Reglamento del Plan de Contingencia para las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas de categoría E que se suspendan definitivamente, expedido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el Art. 87 del Estatuto de la Universidad de Cuenca en su literal o) establece, entre las atribuciones del Consejo Directivo reconocer los estudios cursados en otras Facultades de la Universidad de Cuenca o en otras universidades del país y resolver sobre las solicitudes de pase de los alumnos de dichas instituciones; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca,

EXPIDE

EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regula la movilidad estudiantil dentro de la Universidad de Cuenca, como también el ingreso de estudiantes que provienen de otras universidades nacionales o extranjeras, y su procedimiento.

Artículo 2.- Cambio de carrera y carrera simultánea dentro de la Universidad de Cuenca.- Cuando un estudiante de la Universidad de Cuenca, manifieste su deseo de cambiar su carrera, o seguir una carrera simultánea, se regirá por las siguientes normas:

a. En el caso de los estudiantes que ingresaron mediante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), deberá considerarse:


a.1.- Un estudiante que manifieste su voluntad de seguir otra carrera simultánea a la que postuló mediante el SNNA de diferente área de conocimiento, deberá rendir un nuevo examen de admisión a través del mismo sistema para obtener cupo en la otra carrera.

a.2.- Un estudiante que siguiendo el proceso de admisión del SNNA, se encuentre matriculado en una carrera de la Universidad de Cuenca, podrá solicitar cambio de carrera siempre que la nueva carrera pertenezca a la misma área de conocimiento, en la que aprobó el curso de nivelación, tenga el mismo puntaje mínimo para el acceso y además que exista el cupo disponible en la carrera requerida.

En consecuencia, el estudiante que solicite su pase a una carrera de la Universidad de Cuenca deberá acreditar que en el examen del ENES del año correspondiente, obtuvo una nota igual o superior a la del último estudiante que fue admitido en ese año en la carrera a la que aspira.

Para este efecto se deberá considerar el principio de que quien puede lo más puede lo menos.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1862</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-04-2014
	Código: UC-CU-REGL-172	

- b. En el caso de los estudiantes que ingresaron antes del SNNA, de conformidad con la disposición general primera del Reglamento del SNNA, los estudiantes que en cualquier tiempo hayan ingresado a una institución de educación superior o sean graduados de cualquier carrera de educación superior, que opten por una nueva carrera no deberán someterse al SNNA y cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contemplado en el Reglamento de Régimen Académico, excepto en los casos establecidos en el Art. 32 del Reglamento del Plan de Contingencia para los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas de categoría E que se suspendan definitivamente, podrán solicitar cambio de carrera, o carrera simultánea, o segunda carrera, siempre que en la nueva carrera exista disponibilidad de cupos.

Artículo 3.- Procedimiento para el ingreso de estudiantes.- Para el caso del ingreso de los estudiantes comprendidos en los literales a.2; y, b) del Art. 2 del presente reglamento se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad en la que requiere la admisión, acompañando una certificación de materias aprobadas y reprobadas;
- b) La petición pasará a informe académico del Fiscal de la Facultad requerida;
- c) Con el informe del Fiscal la petición del estudiante, pasará a resolución del Consejo Directivo de la Facultad respectiva;
- d) Si la resolución es favorable se procederá a la matrícula siguiendo las normas existentes.


Artículo 4.- Estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras que desean continuar sus estudios en la Universidad de Cuenca, en la misma carrera de procedencia.- Un estudiante que habiendo iniciado su carrera en otra Universidad del Ecuador o del extranjero, y manifieste su voluntad de continuar sus estudios en la Universidad de Cuenca, deberá tener en consideración las siguientes normas:

- a) Un estudiante que ingresó a una Universidad del Ecuador o provenga de universidad extranjera con la vigencia del SNNA, para optar por un cupo en la Universidad de Cuenca, deberá tener aprobado al menos dos semestres consecutivos en una misma carrera en la Universidad de origen. De no cumplir con este requisito deberá ingresar por el SNNA
- b) Un estudiante que ingresó en una Universidad del Ecuador o provenga de una universidad extranjera, antes del SNNA, para optar por un cupo en la Universidad de Cuenca, deberá presentar el certificado de matrícula y el récord académico de la Universidad de origen.

Artículo 5.- Procedimiento para el ingreso de estudiantes que provengan de universidades nacionales o extranjeras.- Los estudiantes para el ingreso presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Decano de cuya Facultad requiere la admisión, acompañando los siguientes documentos:
 - a) Copia de los documentos de identificación.
 - b) Certificado de no tener impedimento disciplinario o de matrícula para continuar sus estudios en su carrera en la universidad de origen.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1622</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-04-2014
	Código: UC-CU-REGL-172	

- c) Certificado de calificaciones que incluyan las materias aprobadas y reprobadas, en el que conste además el número de matrículas con las que reprobó dichas asignaturas en la universidad de origen.
 - d) Los programas o sílabos de las asignaturas aprobadas debidamente certificadas por el Secretario de la Facultad o por la autoridad competente de la Universidad de origen.
2. La petición con la documentación requerida pasará a informe académico del Fiscal de la Facultad.
 3. Con el informe del Fiscal la petición del estudiante, pasará a resolución del Consejo Directivo de la Facultad respectiva.
 4. Si la resolución es favorable se procederá a la matrícula siguiendo las normas existentes.

Para el caso de los estudiantes extranjeros además de los requisitos señalados en los numerales anteriores, deberán presentar una certificación emitida por autoridad competente, en el sentido que la Institución de Estudio de la cual provienen es considerada como Institución de Educación Superior dentro del país respectivo; y, presentar los documentos referidos debidamente legalizados para que tengan validez en el Ecuador.

Artículo 6.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales podrán realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma institución de educación superior o entre diferentes, conforme al Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 7.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación de carrera, en la Universidad de Cuenca o de estudiantes que proceden de diferente institución de educación superior, conforme a este Reglamento en concordancia del Reglamento de Régimen Académico.


La transferencia de horas académicas se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos de homologación:

- a) Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
- b) Validación teórico-práctica de conocimientos.
- c) Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.

En caso de duda con relación al mecanismo establecido en el literal a) se podrá proceder también con el punto b).

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio o ficha académica del estudiante.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA 1527	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-04-2014
	Código: UC-CU-REGL-172	

Artículo 8.- Detalle de los mecanismos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes.- Para la implementación de los mecanismos de homologación señalados en el artículo anterior, se observarán las siguientes pautas:

a) Análisis comparativos de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. La Universidad de Cuenca puede hacer uso de otros procesos de evaluación si lo considera conveniente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

La homologación en programas doctorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior CES.

b) Validación teórico-práctica de conocimientos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Facultad correspondiente. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática, con excepción de maestrías de investigación y doctorados, carreras de pintura, escultura, teatro, cine, danza, música y pedagogía o su equivalente.

Se requerirá también una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años y menor a diez años.


En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a:

c.1.- Una carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, o de tercer nivel, de grado, en los ámbitos de la pintura, la escultura, el teatro, el cine, la danza y la música.

c.2.- Una carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, en las áreas de producción de bienes y servicios, en el ámbito de conocimiento de dominio de la Universidad de Cuenca.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1962	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-04-2014
	Código: UC-CU-REGL-172	

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio o ficha del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el literal c) se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se expidan.

DISPOSICIONES GENERALES

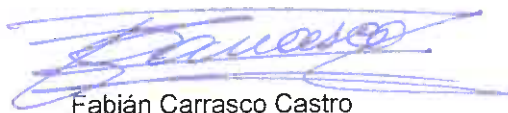
PRIMERA.- En todo proceso que implique estudio y análisis de documentación, como es para cambio de carrera dentro de la misma universidad o reconocimiento u homologación de estudios de estudiantes que provienen de otros centros de educación superior sean estos nacionales o extranjeros, se deberá hacer el trámite con la suficiente anticipación con el objeto de que al momento de iniciar el nuevo período lectivo el estudiante esté matriculado y pueda iniciar o continuar normalmente sus estudios.

SEGUNDA.- Los valores de los procesos de homologación serán los determinados en la tabla anual expedida por el CES.

TERCERA.- Todo lo relacionado al Sistema de Nivelación y Admisión, al ser atribución de la Senescyt, la Universidad de Cuenca se acogerá a sus resoluciones.

CUARTA.- En el caso de los estudiantes nacionales y extranjeros que han reprobado por dos ocasiones la misma asignatura, y si aquella tiene el 80% de similitud de contenidos con la asignatura que debe cursar en la Universidad de Cuenca, se deberá considerar como tercera matrícula y por lo tanto se aplicarán las normas relacionadas con la concesión de tercera matrícula.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en el primer día del mes abril de 2014.



Fabián Carrasco Castro
RECTOR



Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (e)